



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 21 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903--Num. 64

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 19

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose formulado repetidas consultas á este Ministerio acerca del orden en que debe hacerse la designación de los Interventores para las Mesas electorales por las Juntas provinciales del Censo, conforme á los artículos 39 y 40 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y resultando que no es ésta la vez primera que dicha cuestión se plantea, sino que por el contrario se suscitó con fecha 15 de Abril de 1901 por D. Carlos de Casas y Couto sin que haya sido objeto de resolución ministerial:

Visto el informe que sobre el particular se emitió por la Junta Central del Censo electoral, y que literalmente copiado dice así:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Ponencia de esta Junta Central de la solicitud de D. Carlos de Casas y Couto, fecha 15 de Abril último, en súplica de que se ordene á la Junta provincial de Lugo que al verificar la designación de Interventores para las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, comience por la de los distritos de Ribadeo y Vivero, que son los más distantes de la capital, en vez de hacer aquella designación por orden alfabético de distritos, como lo ha verificado en elecciones anteriores:

De conformidad con lo informado por dicha ponencia, tengo la honra de pasar á manos de V. E. la citada exposición de D. Carlos Casas, por si creyera oportuno el Gobierno de S. M., después de conocer la favorable opinión de la expresada Ponencia, dictar una disposición general aclaratoria de los artículos 39 y 40 de la ley Electoral en el sentido de que al hacerse por las Juntas provinciales del Censo la designación de Interventores, se comience por la de aquellos distritos que estén á

mayor distancia de la capital, al efecto de que puedan llegar los nombramientos de Interventores á poder de los interesados y de los Alcaldes de las Secciones respectivas con la anticipación necesaria.»

Considerando que lo pretendido por D. Carlos Casas es una aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral respecto á la forma y orden en que debe hacerse por la Junta provincial de Lugo la designación de Interventores.

Considerando que desde luego es conveniente que aquella designación se haga de tal modo que puedan llegar los nombramientos á conocimiento de los Alcaldes de las Secciones respectivas y de los designados para aquellos cargos con la anticipación necesaria:

Considerando que corresponde al Gobierno de S. M. dictar aquellas disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ley Electoral;

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1901.—P. Sagasta.—Rubricado»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, por vía de aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral, como en el mismo se propone.

De Real lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, á quienes deberá comunicárselo, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1903.—A Maura.—Sr. Gobernador civil de.....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de conducción de presos y penados tiene la importancia de practicarse en auxilio de la Administración de justicia, para acercar á la misma los presuntos delincuentes y para ingresar á los sentenciados en las Prisiones respectivas, significando, en parte, la realización del procedimiento y del fin de la Justicia criminal. Con ellos ha de armonizarse, por tanto y al efecto de darle la unidad necesaria para que se consiga en la práctica;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª La facultad de ordenar la conducción de presos y penados recae exclusivamente en esa Dirección general.

2.ª Como delegados de la misma tendrán atribuciones los Gobernadores civiles para disponer la conducción de presos preventivos dentro del territorio de sus respectivas provincias.

3.ª Con iguales límites ordenarán aquéllos también el viaje de los sentenciados á las Prisiones de sus destinos.

4.ª Los Gobiernos civiles se abstendrán en absoluto de disponer por sí el traslado de presos, detenidos, prófugos y cualesquiera otros á puntos situados fuera de sus mismas jurisdicciones. Cuando tales órdenes se les soliciten por otras Autoridades, cursarán las peticiones sin demora á esa Dirección general.

5.ª Ningún penado saldrá en conducción del establecimiento de su destino, en que extinga condena, sin acuerdo previo de ese Centro directivo, y los Gobernadores civiles deberán abstenerse igualmente de disponer sin orden anterior.

6.ª Se cumplimentarán por los mismos con especial urgencia las órdenes de traslación de penados para la práctica de diligencias judiciales en fecha determinada.

7.ª Al cumplimentar las de expedición celular, las darán dichos Gobiernos para que el equipaje de los reclusos, en la proporción concedida por las Empresas de ferrocarriles, sea transportado en el coche celular.

8.ª Verificada una expedición celular de penados, el Gobierno civil correspondiente exigirá al Jefe de la Prisión de partida, y remitirá á ese Centro, relaciones nominales distintas de los incluidos en aquella y de los que permanezcan en el establecimiento pendientes de conducción.

9.ª Los mismos Gobiernos darán cuenta por separado del cumplimiento de las ordenes que reciban de esa Dirección general para estos servicios, y le remitirán cada mes relación de los que durante él hayan dispuesto, por virtud de las reglas 2.ª y 3.ª

10. Para el orden del servicio, los Comandantes generales de Ceuta y Melilla tendrán las mismas facultades y restricciones que los Gobernadores civiles de provincia.

11. Esa Dirección general podrá autorizar expresamente, por razón de proximidad de destinos, á los Gobernadores civiles para disponer

la conducción de sentenciados á determinadas Prisiones de provincias limítrofes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades á quienes interesa y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903 —E. Dato.

Sr. Director general de Prisiones.

## Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

## Reemplazos.—Circular

Creando conveniente recordar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento por los mismos de lo prevenido en los artículos 120 y 122 de la vigente Ley de reemplazos, 94 y 96 del Reglamento para su ejecución, 18 y 19 del Reglamento de exenciones físicas; esta Comisión en sesión de hoy acordó publicar la presente Circular para prevenir á las Corporaciones municipales que deben atenerse estrictamente á lo que preceptúan los mencionados artículos á fin de evitar trastornos y entorpecimientos que en otro caso se originarían, y además para que no se repitan las suplantaciones por cierto muy difíciles de consumar, pero de las que, una vez descubiertas, dimana la natural consecuencia de que se impongan severísimas penas á los que han intentado realizarlas y á los que, por razón de la misión que se les ha conferido pueda considerárseles cómplices.

En la honradez, celo y rectitud de los Comisionados, confían los Ayuntamientos. Nombren pues, éstos á personas que al efecto reúnan las condiciones legales á la par que las de aptitud y confianza necesarias, persuádanse las designadas para desempeñar dicho cargo que una vez aceptado éste, asumen la responsabilidad que resulte de presentarse otros individuos que no sean los verdaderas á las operaciones de talla ó reconocimiento facultativo y de esa manera se conseguirá:

Primero. Cumplir con el ineludible deber que la ley impone; y

Segundo. Que la Comisión Mixta no se vea en la sensible necesidad de castigar duramente á los que tales faltas cometan, dehiendo significar desde luego que para estos será inexorable en sus fallos, pasando acto continuo á los Tribunales competentes á los autores del delito, para que resuelvan lo que proceda acerca de los mismos.

Oviedo 17 de Marzo de 1903.—El Presidente Eugenio Carrizo del Riego.—P. A. de la C. M. de R.—El Secretario A., Paulino Rozada.  
R. al núm. 637

### Inspección provincial de 1.ª Enseñanza

La Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado confía á los Alcaldes el encargo de formar los Distritos escolares y escuelas que deben existir, habida consideración al censo de población de los mismos, entidades que los constituyen, número de almas de cada entidad y distancia entre sí, y teniendo en cuenta para formar dichos distritos la naturaleza del terreno y los montes, ríos, etc. que dificulten asistir cómodamente á los niños á la escuela.

Este importante y trascendental trabajo para escuelas y Maestros está sometido á la fiscalización de la Inspección de primera Enseñanza; y como quiera que á la misma se recomienda por Real orden de 20 de Enero de este año que obre sin prejuicios ni influencias extrañas para que su informe responda á estricta justicia y mayor difusión de la enseñanza, necesario es que las Comisiones encargadas de llevar á cabo la formación de dichos distritos escolares acompañen á su trabajo un croquis ó sencillo plano que fije, con la orientación conveniente, cada una de las entidades de población, la corriente de los ríos, puentes sobre ellos y la dirección de montes y colinas.

Oviedo 18 de Marzo de 1903.—Tomás Rojas y González.  
Sres. Presidentes de las Corporaciones municipales de esta provincia.  
R. al núm. 639

### Fábrica militar de Harinas de Valladolid

#### Anuncio

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 7 de Abril próximo, á las doce en la misma Fábrica, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y otro denominado cribado, con un total de 100 á 120 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Abril, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica, ó bien sobre vagón, que ha

de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí, ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico; siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y 2 décimas establecido por la Ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 18 de Marzo de 1903.—El Director, P. A., José Navarro.

R. al núm. 638

### Intervención de Hacienda de Oviedo

#### Clases pasivas.—Revistas

Según lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses de Abril y Mayo de cada año tendrá lugar una revista de todos los individuos de Clases pasivas, y á fin de que en el de Abril próximo tenga efecto en esta provincia la de todos los que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, esta intervención, en el deseo de que dicho acto se ejecute con la previsión debida y con el menor perjuicio y molestias posibles de los interesados, ha creído de su deber publicar las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas, se presentarán personalmente al Sr. Interventor de Hacienda desde el día 1.º al 30 de Abril, exceptuando las horas en que se halle abierto el pago de la mensualidad corriente, con los documentos que á continuación se expresan:

1.º El que acredite la declaración de derecho pasivo.  
2.º La cédula personal.  
3.º Certificado expedido por el Juzgado municipal que justifique la residencia en el punto de la veindad declarada y en el que acreditarán su estado los pensionistas de los diferentes Montepios y Remuneraciones.

Al pie de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del Sr. Interventor si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provincia ó municipio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y de que valor, con arreglo al art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

2.ª Los que residan fuera de la capital se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes, quienes tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad en la certificación correspondiente el concepto ó clase á que pertenezcan los pensionistas, autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran su importe y nombre del apoderado que los representan ó si perciben sus haberes personalmente.

3.ª Los que residan en el ex-

tranjero pasarán la revista ante el Consul, Vice-Consul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren, con las mismas formalidades establecidas para los que residan en la Nación, cuidando además de legalizar en el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida la certificación de revista, que presentarán en el término de tres meses á contar de primero de Abril próximo según lo dispuesto en la circular de la Dirección del Tesoro de 12 de Junio de 1880.

4.ª Los que residan accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, exigiéndoles solo la presentación de la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos determinados en la prevención 1.ª. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

5.ª Se exceptúan de la presentación personal:

1.º Los ex-Ministros y Consejeros de Estado.  
2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.  
3.º Los Senadores y Diputados á Cortes.  
4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.  
5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten honores ó grados de las carreras expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales condecorados con la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.º Los que hubiesen sido Senadores, Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

10. Las viudas y huérfanos, tanto del orden civil ó militar, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados.

11. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los diez primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho á él y su domicilio; consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia ó municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello once, acompañando á los mismos las viudas y huérfanos las certificaciones del Juzgado municipal que acredite su respectivo estado civil y justificando los menores de edad en la misma forma por medio de su representación legal.

6.ª Los que por estar enfermos no pudiesen presentarse personalmente en acto de revista darán aviso á los Interventores de Hacienda ó Alcalde que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa, quienes delegarán en un oficial de su respectiva dependencia que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito autorizando bajo su responsabilidad la certificación de revista.

7.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiera alguna que disfrutara pensión, darán aviso á los Sres. Interventor ó Alcalde, según los casos, para que puedan estos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

8.ª Los individuos que dejen de pasar la revista dentro de los plazos marcados serán baja en la nómina de su clase y suspensos en el cobro de sus haberes hasta que obtengan la correspondiente rehabilitación.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente circular, esperando de su celo que tan pronto termine el mes de Abril remitan á esta Intervención con relación duplicada, todas las certificaciones de revista que autoricen, siempre que los interesados perciban sus haberes por la Tesorería de esta provincia, á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Oviedo 12 de Marzo de 1903.—El Interventor, Moisés Zapata.  
R. al núm. 630

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Boal

D. José M. Infanzón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que no se han presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, los mozos que á continuación se expresan á quienes se les invita para que lo efectúen en el término de quince días á contar desde hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la ley de reemplazos, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

### Reemplazo de 1903

Núm. 3 del sorteo.—Victoriano Artime García, de Ceferino y Casimira, de Boal.

4 Ceferino López Rodríguez, de Ramón y Josefa, de Brañalibrel.

5 Laureano Fernández López, de Francisco y Engracia, de la Cruz.

6 Nicasio González Fernández, de Francisco y Rosalia, de Serandinas.

7 Salvador López García, de Pedro y Josefa, de Villar, de Serandinas.

8 Juan Francisco González Trelles, de Vicente y Florentina, de Cabo.

9 José Prieto García, de Juan y Perpétua, de Cabana de Ouria.

10 Juan Fernández Mojardín, de Martín y Clara, de Doiras.

11 José Murias Prada, de Ramón y Cristina, de Boal.

12 José Fernández Suárez, de José y Teresa, de Landiglesia.

14 Leocadio Celestino García Fernández, de Pedro y Bernarda, de Santa Eulalia.

18 Domingo Infanzón Fernández, de José y Leonor, de Armal.

19 David Celaya Méndez, de Nicasio y Rosalía, de Mesón.

21 José Arias García, de Francisco y Manuela, de Mezana.

22 José Baldomino Rodríguez Novo, de Calixto y Modesta, de Armal.

23 David José Suárez Quintana, de Vicente y Francisca, de Doiras.

26 José Atilano Granda Fernández, de José y Leonor, de Prelo.

29 Avelino Andrés Díaz Pérez, de Pedro y Rosa, de Villanueva.

30 Jesús Fernández González, de José y Josefa, de Serandinas.

31 Nicolás Marcelino Vior Fernández, de Marcelino y Luisa, de Serandinas.

32 Nicasio Sánchez Fernández, de Francisco y María, de Mazonovo.

33 José Antonio Piedra Infanzón, de Calixto y Josefa, de Piedrablanca.

34 Nicomedes Alvarez López, de Baldomero y Modesta, de Lan-teiron.

36 Luis Fernández López, de Joaquín y Florentina, de Ervededo.

37 Juan Francisco Quintanilla Rabal, de José y María, de Santa Eulalia.

40 Pedro López, de Manuela, de Villar de Serandinas.

41 Eduardo Tomás Fernández Méndez, de Carlos y Dolores, de Miñagón.

42 José Antonio Fernández García, de Juan y Rosalía, de Reigoto.

43 José Ramón Suárez Alvarez de Manuel y Sinforosa, de Doiras.

44 Adriano López Martínez, de José y Francisca, de Villar de San Pedro.

46 Dionisio Martínez Mesa, de José y Florentina, de Peirones.

47 Leandro Fernández Rodríguez, de José y Josefa, de Brañadesella.

48 Antonio Sánchez García, de José y Cristina, de Boal.

50 Guillermo Fernández Fernández, de Francisco y Generosa, de Mazos.

52 Federico Baroia Pérez, de Cándido y María, de Rozadas.

53 Leandro Pérez Pérez, de Juan y Bibiana, de Vega de Ouria.

57 Jesús Primitivo Pérez Alvarez, de José y Ramona, de id.

58 José Fernández Cotarelo, de Carlos y María, de Boal.

60 Jesús Manuel López Rodríguez, de Gervasio y Cándida, de Pilella.

61 Guillermo García Infanzón, de Francisca, de las Cabanas.

Boal Marzo 15 de 1903.—José M. Infanzón.

R. al núm. 633

#### Alcaldía de Carreno

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último que forma el Secretario del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley.

Ordinaria del 9 segunda convocatoria.—Dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

También se aprobaron las siguientes cuentas; una de 87 pesetas por un Chaveski para las oficinas, otra de 12 por combustible para el mismo, y otra de 100 por herramienta para el servicio de caminos.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Noviembre próximo pasado.

Se aprobó el balance de conta-

bilidad de 30 de dicho mes de Noviembre, que acredita una existencia en Caja de 11.793,69 pesetas.

Se acordó socorrer con 15 pesetas al pobre enfermo Banito Cuervo.

Se formó y fué aprobada la distribución de fondos para pago de las obligaciones de este Ayuntamiento en el mes de la fecha, importante 5.231,26 pesetas.

Ordinaria del 14. Principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta y se acordó pasasen á informe de la Comisión de policía rural, dos instancias una de D. José Fernández Prendes, y otra de D. Manuel López León, pidiendo permiso para edificar dos casas en el Campaual y Piedeloro respectivamente.

En virtud de una invitación del Ayuntamiento de Gijón, se comisionó al Sr. Presidente para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario del partido.

Se acordó obligar á la persona que explota la cantera de Xelaz en Pervere, al arreglo de las dos terceras partes del camino vecinal por donde hace los arrastres.

Se acordó el arranque de materiales por cuenta del Municipio, para la construcción de un muro de sostenimiento de un camino, en término de Nozalin, parroquia del Valle.

En virtud de expediente se acordó adjudicar en 25 pesetas á D. Jenaro Prendes, en Piedeloro, un trozo de terreno parcelario en término de la Espeñada.

Se acordó el arranque de materiales para el arreglo de los caminos de Carrió.

Visto el presupuesto formado para el arreglo del camino del Monte y carretera vieja, importante 1.386 pesetas, se acordó que el señor Presidente se entienda con los demás interesados para el reparto de la cuota.

Se acordó abonar al Secretario que autoriza 60 pesetas por tres viajes á la capital á asuntos del Municipio.

Ordinaria del 21.—Abierta la sesión dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se aprobaron las siguientes relaciones de gastos, una de 6 pesetas por reparos en la línea telefónica, otra de 18 por mobiliario, otras de 14, 38, 9, 38 y 5 por reparos y limpieza de calles, otra de 139,80 por reparos de la Consistorial, y otra de 157,30, por arreglo de la Fuente del Otero, y otra de 5,80 por reparos en la casa cuartel de la Guardia civil.

Fué nombrado Médico auxiliar interino, para la asistencia de los habitantes de esta villa, Arrabal, Piedeloro y Logrezana, D. Manuel Solís García, con el sueldo anual de 600 pesetas.

Fueron nombrados en Comisión los Sres. Presidente y Regidor Síndico para proponer la modificación del contrato del alumbrado público, ampliándolo hasta donde lo permita el presupuesto para 1903.

Se acordó aprobar una cuenta de 67,30 pesetas por reintegro en los repartos de rústica y urbana para el próximo año.

Ordinaria del 28.—Dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Fué aprobado el patrón de pobres para el año próximo de 1903.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas:

Una de 80,50 pesetas por socorros á presos pobres en el depósito municipal.

Otra de 12 50 por limpieza de calles.

Otra de 43,25 por explosivos para arranque de materiales con destino á caminos.

Y otra de 6 pesetas por un coche á Verifia concluyendo un Guardia civil enfermo.

Fué aprobado el convenio hecho por el Sr. Presidente con los demás interesados en el arreglo del camino del Monte y carretera vieja y por el que el Ayuntamiento se compromete al abono de 300 pesetas.

Se acordó abonar 5 pesetas á Luisa Carral, pobre y residente en esta villa, para medicinar un hijo enfermo.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación del Real decreto de 23 del corriente, sobre ordenación de pagos.

A propuesta de la Comisión nombrada, se acordó ampliar el contrato de la luz eléctrica para 1903, aumentando dos luces y que todas permanezcan encendidas durante toda la noche.

Y, por último, se acordó pedir tarifas á las casas de seguros para optar por la más conveniente á fin de asegurar todos los edificios propiedad del Municipio.

Candás 31 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.

Sesión de 4 de Enero de 1903.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos se acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil en cumplimiento y á los efectos del art. 190 de la ley Municipal.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.—V.º B.º El Alcalde, Fuentes.  
R. al núm. 72

#### Alcaldía de Morcín

LISTA de las personas que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores y que se fija y expone al público en la tablilla de anuncios en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley.

##### Concejales

D. Juan Fernández y Fernández.  
D. Santiago González Fernández.

D. Valentin Fernández Fernández.

D. Enrique Suárez Fernández.

D. Victor Garcia Fernández.

D. Manuel Fernández Martínez.

D. Francisco Alvarez Rodríguez.

D. José Fernández Morán.

D. Joaquin Garcia Cañedo.

D. Nicolás Fernández Fernández.

D. Pedro Tuñón Fernández.

##### Contribuyentes

D. Fabian Alvarez Alvarez.

D. Braulio Muñiz Pando.

D. Celestino Mallada Alvarez.

D. Angel Martínez Fernández.

D. José Garcia Suárez.

D. José Fernández Figares.

D. Francisco Tamargo Tuñón.

D. Toribio Fernández Figares.

D. Manuel Odoñez Rodríguez.

D. Nicolás Tresguerres Suárez.

D. José Alvarez Fernández.

D. José Fernández Cimadevilla.

D. Vicente González Fernández.

D. Torcuato Fernández Huerta.

D. Joaquin Huerta Morán.

D. Emeterio Odoñez Rodríguez.

D. Camilo Alvarez Tamargo.

D. Antonio Campos Alvarez.

D. Santiago Fernández Alvarez.

D. Nicolás Garcia y Garcia.

D. José Garcia Fernández.

D. Rosendo Mallada Mallada.

D. Pedro Cortina Fernández.

D. Andrés Alvarez Martínez.

D. Pedro Alvarez Melendreras.

D. Baltasar Estebanez Fernández.

D. Santiago Martínez Alvarez.

D. José Martínez Alvarez.

D. Antonio Martínez Alvarez.

D. Francisco Otero Suarez.

D. Feliciano Fernández Fernández.

D. Emeterio Alvarez Fernández.

D. Cipriano Fernández Alvarez.

D. Juan Suárez Alvarez.

D. Manuel Alvarez Martínez.

D. Calixto Menéndez Alvarez.

D. Dionisio Suárez Fernández.

D. Matias Suárez Fernández.

D. Vicente Martínez Alonso.

D. Carlos Palacio Arango.

D. Pablo Garcia Suárez.

D. Salvador Fernández Fernández.

D. Remigio Palacio Palacio.

D. José Solano Cortina.

Morcín 13 de Marzo de 1903.—

El Alcalde, Juan Fernández.

R. al núm. 627.

#### Alcaldía de Proaza

D. Natalio Nieto de la Fuente, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Proaza.

Hace saber: que celebrado el sorteo de asociados para formar la Junta municipal, resultaron elegidos los siguientes:

##### Primera sección

D. José Alonso Fernández, de Sograndio.

D. Juan Manuel Argüelles, de Villamejín.

D. José Rodríguez Suárez, de Proaza.

D. Cristóbal Tamargo, de id.

##### Segunda sección

D. Antonio Fernández Cárcaba, de Proaza.

D. Celestino Garcia Garcia, de Villamejín.

D. Valentin Suárez Garcia, de Proaza.

D. Saturnino Lopez Trio, de id.

D. Gregorio Nava, de Villamejín.

##### Tercer sección

D. Lucas Fernández Garcia, de Proaza.

D. Antonio Gomez Cuervo, de idem.

Lo que se anuncia al público á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Proaza 16 de Marzo de 1903.—Natalio Nieto.

R. al núm. 632

#### Alcaldía de Amieva

Hallándose terminado el reparto de consumos de este concejo que ha de regir para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias hábiles, con el fin de que en este plazo pueda ser examinado por los interesados y formular las protestas que estime conducentes.

Sanes 13 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Fondón.

R. al núm. 635

#### Alcaldía de Morcín

D. Juan Fernández y Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Morcín.

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de la talla, clasificación y declaración de soldados,

que tuvo lugar el día primero del corriente, los mozos del actual reemplazo que se relacionarán á continuación, la Corporación municipal que presido acordó concederles el término de quince días para su presentación y de no verificarlo se les instruirá el oportuno expediente de prófugos:

Núm. 4 del sorteo. Manuel Menéndez Díaz, hijo de Juan y de Dionisia, de la Piñera.

11. Manuel García Estébanez, de José y Josefa, de San Estéban.

Lo que se hace público por medio del presente que será anunciado en el periódico oficial de la provincia, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo señalado serán declarados soldados y con las condenaciones consiguientes.

Morcín 13 de Marzo de 1903.—  
Juan Fernández.

R. al núm. 634

### Alcaldía de Caravia

#### Anuncio

Hallándose vacante la plaza de médico municipal de este concejo, se anuncia por el término de quince días á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que en dicho plazo puedan los aspirantes presentar sus solicitudes.

El sueldo anual es de 1.250 pesetas pagaderas por trimestres vencidos y el número de familias pobres es próximamente de setenta con las fluctuaciones en más ó en menos que consigo lleven las circunstancias.

Caravia á 16 de Marzo de 1903.  
—El Alcalde, Francisco Rivero.

R. al núm. 629

### Alcaldía de Carreño

Aprobado por éste Ayuntamiento en sesión de ayer el proyecto de alineación para la reedificación de una casa de D. Agapito del Busto en la calle de Valdés-Pumarino de esta villa, formado por el Maestro de Obras de Gijón D. Benigno Rodríguez, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de veinte días, á los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para debido conocimiento.

Candás 16 Marzo de 1903.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 628

### Capitania de Puerto de Avilés

#### Edicto

D. Juan García Robés, Caballero condecorado con la Cruz de primera clase de la Real y Militar orden del Merito Naval con distintivo blanco, Asesor del Distrito en funciones de Ayudante de Marina y Capitan de Puerto de Avilés.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza reglamentaria de práctico de número de este puerto por defunción del que la desempeñaba y debiendo ser cubierta por oposición con arreglo á lo dispuesto en la base cuarta de la Real orden de 11 de Marzo de 1886, los que se crean con derecho á ocuparla presentarán en esta Capitania de Puerto sus instancias acompañadas de los documentos que determina la base sexta de dicha disposición, dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Avilés 17 de Marzo de 1903.—  
Juan Robés.

R. al núm. 636

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo

#### Cédula de citación y emplazamiento

En causa que en este Juzgado se sigue por el delito de lesiones contra Amalio Suárez y Suárez, soltero, empleado, de veintitres años de edad, y natural y vecino de Balsera, conejo de las Regueras, en este partido judicial, y otras, cuyo actual paradero se ignora, se dictó el auto siguiente:

«Auto del Juez Sr. S. de Miera. —Oviedo y Enero diez y seis de mil novecientos tres.

Las precedentes diligencias unánimes á la causa de su razón y resultando practicadas todas las diligencias propias de la índole de este sumario y ordenadas por la Superioridad.

Considerando que procede en su virtud declararle nuevamente terminado y acordar su remesa á la Superioridad. Se declara nuevamente terminado el expresado sumario el cual se remitirá en consulta á la Audiencia provincial por el conducto ordinario previa citación y emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicha Superioridad á usar de su derecho a medio de Abogado y Procurador que nombrarán en el acto de la notificación, bajo apercibimiento de oficio, y poniéndolo en conocimiento del Sr. Fiscal.

Así por este auto lo proveyó y firmó el Sr. Juez de instrucción, de que doy fe.—Antonio Saenz de Miera.—Ante mí, Cayetano Meana.»

En su virtud y á fin de que llegue á conocimiento del procesado Amalio Suárez, á quien se emplaza en forma á los fines estimados, expido la presente cédula que firmo en Oviedo y Marzo diez y seis de mil novecientos tres.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 169

### Juzgado de Infiesto

D. Sancho Arias de Velasco y Lugo, Juez de primera instancia de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este de mi cargo y origen del que autoriza penden autos de juicio voluntario de testamentaria de la herencia relicta al fallecimiento de D. Manuel Ovana González, ocurrido el veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete, en cuyo juicio se dictó la siguiente:

Providencia del Juez Sr. Arias de Velasco. Infiesto y Enero veintuno de mil novecientos tres.

Como se solicita en el escrito que procede, se tiene por prevenido el juicio de testamentaria de D. Manuel Ovana González, citese para él en forma á los interesados y por lo que se refiere al heredero D. Juan Antonio Ovana González, llámesele por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose uno en la tabla de anuncios del Juzgado y otro en el pueblo de Espinaredo, citese en tanto que comparece el llamado por edictos, al Representante del Ministerio Fiscal para que ostente su representación; y toda vez que aparece ya formado el inventario general de bienes en las diligencias de ab-intestato, así como hecho el nombramiento de administrador, se convoca á junta

á los interesados para el día dos de Abril del actual y hora de las once á fin de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de peritos y contadores para el avalúo de los bienes inventariados y partición, división y adjudicación del caudal relicto. Lo acordó firma su señoría; doy fe.—Arias de Velasco.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Antonio Ovana González, para que comparezca en estos autos personándose en forma.

Dado en la villa de Infiesto y Marzo diez de mil novecientos tres.—Sancho Arias de Velasco.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 170.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

### PILONA

En poder de D. Manuel Avila Sánchez, vecino de Villarriba, en este concejo, se halla depositada una yegua, de las señas que á continuación se expresan, la cual se halló causando daños en una finca de la propiedad del referido señor.

Color castaño, alzada cinco cuartas, edad dieciseis años, poco más ó menos, herrada de las cuatro extremidades, cola larga, crin corta, en la frente pelos blancos, así como por detrás de las orejas, hocico mular y valdrá cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño de la res, la que, de no presentarse este á recogerla en un plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se bastará por esta Alcaldía el día que oportunamente se anunciará.

Infiesto 13 de Marzo de 1903.—  
El Alcalde, Leopoldo Luque.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### LA AZUCARERA DE VILLAVICIOSA

#### Sociedad anónima

### CONVOCATORIA

Se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 25 del corriente á las once de la mañana.

Orden del día:

Tratar de la venta ó cesión de la fábrica y anexos á la Sociedad general Azucarera de España.

Para asistir á esta Junta se ruega á los señores accionistas tengan presente lo que previenen los artículos 18 y 19 de los Estatutos.

Villaviciosa 5 de Marzo de 1903.—  
El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Cavanilles.

24-12

### Compañía anónima de Seguros EL ALVA

#### Convocatoria

El Consejo de Gobierno de esta Compañía acordó convocar á los Sres. Accionistas, á la Junta General ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente á las cuatro y media

de la tarde en las oficinas de la Compañía calle de San Antonio núm. 12, Gijón.

Será objeto de la reunión el examen, discusión y aprobación del Balance anual, cuantías y Memoria de las operaciones verificadas durante el año de 1902.

Los Sres. Accionistas deberán tener presente, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los Artículos 26-27-28m-30 y 32 de los estatutos de esta Compañía.

Gijón 14 de Marzo de 1903.—El Secretario, José Martínez de la Vega. 3-3

### Sociedad Industrial Asturiana SANTA BÁRBARA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento del artículo 20 de los Estatutos se convoca la Junta General ordinaria de Sres. Accionistas para el día 29 del próximo mes de Abril á las cuatro de la tarde, en el domicilio social; Regente Jaz, 3, bajo; siendo su objeto examinar y en su caso aprobar las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Para asistir á esta Junta se hace preciso poseer al menos 10 acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 21 de Abril del corriente año en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales ó en los establecimientos siguientes:

Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca.

Gijón, Banco de Gijón.

Bilbao, Bancos de Bilbao y del Comercio.

Oviedo 20 de Marzo 1903.—El Secretario, Luis Vereterra.

### Compañía de los ferrocarriles

DE

### SAN MARTIN-LIERES-GIJÓN-MUSEL GIJÓN

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó convocar por segunda vez á Junta General extraordinaria de señores Accionistas para las diez de la mañana del día 30 de Marzo de 1903, en el domicilio social, calle de San Bernardo, núm. 55., 2.º, con el objeto de tratar de la reforma de los Estatutos sociales.

En virtud de lo que preceptúa el artículo 15 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia á la Junta, los Accionistas propietarios de diez acciones por lo menos, que depositen sus títulos ó resguardos provisionales con cinco días de anterioridad al de su celebración, en cualquier establecimiento de crédito debidamente constituido.

El resguardo del depósito verificado, servirá de documento de entrada para asistir personalmente á la Junta.

Los Accionistas que tengan derecho á votar y no concurran, podrán hacerse representar por otros socios que tengan igual derecho, asistentes al acto, con tan solo conferir poder que esta Compañía les facilitará y el cual reconocerá la Mesa para su validez.

Gijón 15 de Marzo de 1903.—El Secretario, Victor Felgueroso. 6-1